

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2534-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 48 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Claudia Sofía Corichi García   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Movimiento Ciudadano  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 02 de febrero de 2017   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 02 de febrero de 2017   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Derechos Humanos  |

### II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de la Comisión Nacional a entregar sus pruebas a la autoridad o particular al que dirigió una recomendación y entregarlas solamente al quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado que ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 48.-</b> La Comisión Nacional <i>no</i> estará obligada a entregar <i>ninguna</i> de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. <i>Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el</i> quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.</p> <p><b>Artículo 50.-</b> La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.</p> | <p><b>Decreto</b></p> <p>Por el que se reforman los artículos 48 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 48 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Se modifica el artículo 48 para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 48.</b> La Comisión Nacional <b>estará</b> obligada a entregar sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una <b>recomendación</b> o a algún particular. <b>Dichas pruebas serán entregadas solamente</b> al quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado <b>que</b> ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.</p> <p>Se adiciona un párrafo al artículo 50 para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 50.</b> La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a las misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li></ul> | <p>La Comisión Nacional notificará a los quejosos los resultados de la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a las misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.</p> |
|   | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |